

# RECURSOS ASOCIATIVOS

## LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS PATRONOS EN LA LEY 50/2002

# Como ser patrono sin jugarte el patrimonio

■ Aceptar los cargos implica cumplir con las obligaciones estatutarias y legales

VÍCTOR GARCÍA

**E**s evidente que desde hace ya bastantes años nos estamos alejando del modelo fundacional basado exclusivamente en la dotación inicial hacia un modelo mucho más dinámico, más profesionalizado, en el que los fondos de una fundación provienen de una gran variedad de recursos y actividades, entre los que resulta fundamental la realización de actividades empresariales, no como un fin en sí mismas, sino como un medio a través del cual obtener recursos y poder cumplir con la finalidad de la fundación.

Esta evolución conlleva también que la actividad de los patronos y de los administradores de las fundaciones sea cada vez más compleja y que se desarrolle en un entorno mucho más complicado.

De hecho, la regulación actual de la responsabilidad de los patronos es muy similar al régimen de responsabilidad de los administradores de las empresas y está claramente influenciada por la vigente Ley de Sociedades Anónimas, lo que puede plantear problemas a la hora de encontrar personas que quieran asumir el cargo de patrono, máxime cuando se trata de un cargo necesariamente gratuito.

**La regulación actual de la responsabilidad de los patronos es muy similar a la de los administradores de las empresas**

A continuación, analizaremos brevemente la regulación que la ley 50/2002 hace de la responsabilidad civil de los patronos. Hay otros tipos de responsabilidades en los que pueden incurrir los patronos -las propias de los ámbitos laboral, fiscal, administrativo y penal-, pero que no son objeto de revisión en este artículo.

### La responsabilidad de los patronos

La regla general es que las fundaciones, como personas jurídicas, responden frente a terceros y frente al Protectorado de sus actuaciones, pero no podemos olvidarnos de que los patronos deben desempeñar su cargo con la diligencia de un representante legal y cumplir con las obligaciones a las que los estatutos y las leyes les obligan. La falta de diligencia en el ejercicio

de su cargo es lo que conlleva el régimen de responsabilidades que analizamos a continuación.

La ley de fundaciones distingue en primer lugar si la fundación se encuentra en proceso de inscripción o si ya está inscrita en el registro.

### Fundaciones en proceso de inscripción

La ley establece que si los patronos no instan la inscripción de la fundación en los seis meses siguientes al otorgamiento de la escritura fundacional, éstos responderán solidariamente de las obligaciones contraídas en nombre de la fundación, así como de los perjuicios que pueda ocasionar la falta de inscripción.

En este supuesto, el Protectorado procederá a cesar a los patronos y, previa autorización judicial, a nombrar nuevos patronos.

### Fundaciones inscritas en el Registro

Una vez inscrita la Fundación, la ley establece que los patronos responden solidariamente frente a la fundación por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

**Los patronos responden solidariamente por todas las decisiones**

Rige el principio de solidaridad de todos los miembros del patronato. Un patrono puede responder personalmente con su propio patrimonio

por los daños ocasionados no sólo por sus propios actos sino también por los actos cometidos por otro miembro del patronato.

conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

No obstante, en este punto conviene matizar que el hecho de que un patrono desconozca la

existe y algunas normativas, como la ley catalana de fundaciones, lo recogen cuando hablan de que la acción de responsabilidad podrá ser ejercida por la fundación, por cualquier miembro del patronato, por el protectorado o por las personas que estén legitimadas de acuerdo con las leyes.

### Seguro de Responsabilidad Civil D&O (Directors and officers)

Esta modalidad de seguro de responsabilidad civil, que es muy frecuente en las empresas, empieza a serlo cada vez más en el sector de las fundaciones e incluso en el de las asociaciones.

El motivo suele ser doble. Por un lado, desde la perspectiva de la entidad, la necesidad de garantizar que el cargo de patrono sea ocupado por profesionales competentes y cualificados, que de otra manera podrían no querer aceptar el cargo. Desde la perspectiva de los patronos, por la exigencia cada vez mayor por parte de éstos a que la fundación les garantice que pueden desempeñar su labor con la tranquilidad de no arriesgar su patrimonio personal mediante la contratación de un seguro de este tipo. ■



ILUSTRACIÓN: J. PARRINO

existencia de un acuerdo tomado por el patronato, podría ser considerado -dependiendo del caso-, como un indicio de falta de diligencia (y de interés) por su parte en el desempeño del cargo.

### Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los patronos

La acción de responsabilidad contra los patronos puede entablarse en nombre de la fundación por el patronato, por el protectorado, por los patronos disidentes o ausentes o por el propio fundador cuando éste no fuese patrono.

Aunque la ley 50/2002 no menciona expresamente el ejercicio por terceras personas de la acción de responsabilidad contra los patronos, es evidente que dicha posibilidad

**La contratación de un seguro D&O protege la responsabilidad económica de los patronos**

Para más información sobre el seguro D&O para fundaciones o sobre el contenido de este artículo:

**Suport Associatiu**  
902 397 397